*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 4 de abril de 2013.

Autos y Vistos: "'Brocal, Augusto c/ Poder Judicial de la Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa'; D.57.XLVIII 'Domínguez, Alberto Ramón c/ Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa'; F.49.XLVIII 'Fiscalía de Estado s/ medida cautelar'; F.50.XLVIII 'Fiscalía de Estado s/ acción autónoma de nulidad'; F.48.XLVIII 'Fleitas, Osvaldo Néstor y otros c/ Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa'; P.44.XLVIII.'Portal de Piedra, Ana María c/ Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa'; S.101.XLVIII 'Scala, Elvira de L. c/ Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa'; T.18.XLVIII 'Terzano de Rudaz, Sara c/ Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa'; T.37.XLVIII 'Taiana, Beatriz c/ Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa' y V.587 XLVII 'Vicedo, Lilian Mabel c/ Poder Judicial de la Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa'".

Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (Fallos: 310:1001; 311:1788, entre otros), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

-//-

-//-

Por ello, se desestiman los planteos formulados. Notifíquense y estése al archivo dispuesto a fs. 33.

ENRIQUE S. PETRACCHI

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARMEN M. ARGIBAY

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO